



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 190013103006-2020-00107-00

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por MARIA ALEJANDRA RUIZ QUIÑONES, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.780.001 expedida en Popayán; HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.510.058 expedida en Sotara; JESSICA LIZETH RODRIGUEZ FUQUENE, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.075.873.497 expedida en Sopo; KARENT CERON MAMIAN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.764.890 expedida en Popayán; JOSIAS EDUARDO PIAMBA CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.780.769 expedida en Popayán; MARIA DEL SOCORRO SALAZAR NARVAEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 66.921.818 Cali; HERALDO OIME OIME, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.566.833 expedida en la Sierra; CLARENA PAZ CAMPO; identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.064.676.581 expedida en Sotará; LILA MENESES, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.482.959 expedida en la Vega; DEIBI ESMERALDA LUNA CHICANGANA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.659.211 de Timbío; LUZ MARINA SAMBONI IMBACHI, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.568.479 expedida en Popayán; MAIRA LEONELA BURBANO CHICANGANA; identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.064.676.650 expedida en Sotará; IVONNE GISELLY MAJIN CERON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.717.475 expedida en Popayán; ILBA

OMAIRA CERON HORMIGA, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.702.735 expedida en Sotará; KARENT CERON MAMIAN; identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.061.764.890 expedida en Popayán; YULIANA MEDINA SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.058.670.645 expedida en Argelia; MAIRA LEONELA BURBANO CHICANGANA, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.064.676.650 Sotará; GLORIA CECILIA MAJIN MAMIAN, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.693.852 expedida en Sotará; HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con Cedula de Ciudadania N° 10.510.058 expedida en Sotará; ASOCIACIÓN SEMILLAS RIOBLANQUEÑAS EN ACCION, identificada con Nit 901402156-4, representada por PAOLA ALEXANDRA HORMIGA MAJIN, identificada con cedula de ciudadania N° 25.290.665 de Popayán; JONATHAN JEFERSON GRANADOS YANGANA, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.061.746.994 de Popayán; ZULY JOHANNA CAICEDO RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.005.879.176 expedida en Argelia; VIRGILIO CASTRO PALECHOR, identificado con Cedula de Ciudadania N° 10.510.017 Sotará; JOHANNA MARITZA PERAFAN LUNA, identificada con cedula de ciudadania Nro.34.327.407 expedida en Popayán; ANA MARCELA ARBOLEDA RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.059.911.043 de Patia y ANYER RIASCOS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 76.236.556 Tambo; NUMAR ANDRES MAJIN HOYOS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.064.676.540 Sotará; ZULMA ZAMANTHA ERAZO MUÑOZ, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.061.742.314 Popayán, INES ARTEAGA DE BENAVIDES, identificada con Cedula de Ciudadania N° 27.479.644 Taminango, GILBERTO ANTONIO BENAVIDES, identificado con Cedula de Ciudadania N° 87.025.377 Taminango; EDITH CRISTINA CASTRO GRANOBLE, identificada con Cedula de Ciudadania N° 1.061.713.962 Popayán, MARIA OLINDA MOLANO PERAFAN, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.479.612 expedida en Popayán; FREDY HUMBERTO MELENGE, identificado con Cedula de Ciudadania N° 76.028.027 La Vega; FREDY HERNAN CHICANGANA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.061.759.749 expedida en Popayán; DORANGELA CERON HORMIGA, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.702.808 Sotará; MARTA LUCIA CHASOY PIAMBA, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.702.751 Sotará; GLADIS MARINA PAZ, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.702.640 Sotara; JANIER ARLEY FLOR COLLAZOS, , identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.061.746.059 Popayán; GERZON ELIAS FLOR COLLAZOS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.061.716.879 de Popayán; SARA RUBIR FLOR COLLAZOS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 25.292.889 Popayán; ANA ILIA PALECHOR JIMINEZ, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.480.946 La Sierra; MARIA HERNILDA MAJIN PALECHOR, identificada con Cedula de Ciudadania N° 25.702.826 Sotará; JHON JAIME CRIOLLO, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1064676538 Sotará; DORA

LILIA MAJIN JIMENEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.702.814 Sotará; MILVIA IMBACHI ORTEGA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.757..699 Bolívar; ABNER ALFREDO ANACONA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.316.554, expedida en Popayán; HECTOR IDEYO PALECHOR PALECHOR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.699.008 Bogotá D.C; REINALDO GUATAPO CHICANGANA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.535.922 Armenia; EMILSE PAZ MAMIAN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.693.939 expedida en Sotará; AUGUSTO TINTINAGO HORMIGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.539.684 Armenia; STELLA PATRICIA PALECHOR YANGANA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.571.643 Popayán; LEXT ANDERSON MONTENEGRO ACHIPIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.774.133 de Popayán; contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA GUADUALES DE LA PLAYA, identificada con NIT 901177797-1 y representada legalmente por el señor ALEXANDER PALECHOR ANACONAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble rural denominado: SANTA LUCÍA ubicado en el sector de Puelenje Municipio de Popayán-Cauca, y sobre las edificaciones allí asentadas; inmueble registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 120-139400, e identificado con el Código Catastral número: 000200081128000, con área de terreno de 4.150.00mts2 y predio que comprende la ASOCIACION DE VIVIENDA GUADUALES DE LA PLAYA LOTE DE TERRENO rural, identificado con el número 4, ubicado en la Vereda de Torres, del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 120-156633 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código catastral N° 000200081644000, con área terreno de 2.866.29 mts2,

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la ASOCIACION DE VIVIENDA GUADUALES DE LA PLAYA, identificada con NIT 901177797-1 y representada legalmente por el señor ALEXANDER PALECHOR ANACONAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda, en relación con los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 120-156633, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, para

que de acuerdo a sus funciones y competencias hagan las manifestaciones que correspondan. LIBRESE oficios.

SEXTO: Es deber de la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) El nombre del demandante o demandantes c) El nombre de los demandados, d) El número de radicación del proceso (23 dígitos), e) Indicando que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 del num. 7 del art. 375 del C. G. del Proceso. Una vez instaladas las vallas, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

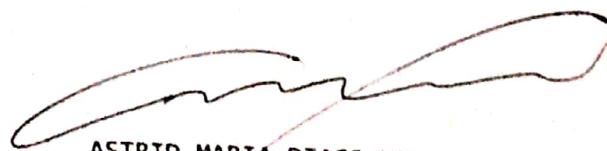
SEPTIMO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

OCTAVO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la Sección primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

NOVENO: EMPLACESE a las personas indeterminadas conforme lo dispone 108 y 293 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS** para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez